



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S. BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA
Radicado	050014003025 2020 00228 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de TRAINING DE LO IMPOSIBLE S.A.S, BLANCA MYRIAM CHAVEZ RUSINQUE y HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **quince millones setecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$15.729.355)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré suscrito el 08 de abril de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a, causados desde el 28 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- c. Por la suma de **cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (\$46.684.809)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 4513090164569033.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal c, causados desde el 05 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, portador de la tarjeta profesional número 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Ténganse como **dependientes judiciales** del apoderado de la parte demandante a los abogados: Fanny Yaneth Marroquín Ospina T.P.206.547 del C.S. de la J, María Aluvier Pérez Alarcón T.P.212.992 del C.S. de la J, respectivamente, con la advertencia de que únicamente podrán recibir información del proceso, pero no podrán acceder al expediente ni retirar pieza procesal alguna, hasta tanto acrediten la calidad establecida para tal función de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y a quienes se advierte que pese a la calidad que ostentan, su función en el presente trámite está limitada a la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1438f8844221682bc6d6de4178fb04c5b73e41e6992fe5039691d20af10f76d3**

Documento generado en 09/03/2021 04:48:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>